

CIRCULAR No. 04/98

MEDIANTE LA QUE SE DETERMINAN CRITERIOS PARA EL DICTADO DE RESOLUCIONES DE EXTINCION DE LA PRETENSION PUNITIVA

**CC. SUB'PROCURADORES REGIONALES DE JUSTICIA,
DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y TITULARES
DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO.
PRESENTES.-**

Con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2 y 6 del Reglamento Orgánico de la administración Pública Local; 2o., 3o. y 30 fracciones I, VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y

CONSIDERANDO

Que es facultad constitucional del Ministerio Público encargarse de la investigación del delito y la persecución del delincuente, como así lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Que asimismo el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa confiere a dicha institución, entre otras, la misión de velar por el cumplimiento de las leyes de interés general, hacer efectivos los derechos del Estado e intervenir en los juicios que afecten a las personas a quienes la ley otorga especial protección.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 3o. de la Ley Orgánica de esta institución, el Ministerio Público, como representante del interés social, tiene entre otras atribuciones la de velar por la legalidad; recibir denuncias, acusaciones o querellas; investigar la comisión de hechos delictuosos, recabando las pruebas sobre la existencia del delito y determinando lo conducente respecto a la probable responsabilidad de los que en ellos intervinieren y resolver, conforme a derecho, el ejercicio o no de la acción penal.

Que el Ministerio Público se rige por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que en consideración a la normatividad de la institución, el titular de la misma está facultado y obligado a dar a los Agentes del Ministerio Público las instrucciones que estime necesarias para volver más eficaces sus funciones.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 fracciones II, IV y VII, y 108 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, la MUERTE, el PERDON y la PRESCRIPCION, son causal de extinción de la pretensión punitiva y podrá ser resuelta por el Ministerio público en la averiguación previa.

Por los considerandos anteriormente expresados y a fin de eficientar el desempeño de quienes constituimos la institución del Ministerio Público en la Entidad, he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR No. 04/98

PRIMERO.- Se instruye a los Titulares de las Agencias del Ministerio Público para que, cuando en la etapa de preparación de la acción penal se presente alguna causa de extinción de la pretensión punitiva, el expediente no se remita para consulta de no ejercicio a la Dirección de Averiguaciones Previas.

SEGUNDO.- En todos los casos de existencia de alguna causa de extinción de la pretensión punitiva el agente del Ministerio Público resolverá la indagatoria dictando el Acuerdo de Extinción de la Pretensión Punitiva correspondiente.

TERCERO.- Emitida la resolución de extinción de la pretensión punitiva se procederá consecuentemente a archivar el expediente previo registro en el Libro respectivo.

CUARTO.- Es obligatorio el cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular y su transgresión será sancionado de conformidad a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- Los SubProcuradores Regionales de Justicia y el Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, proveerán lo necesario y supervisarán el exacto cumplimiento de este instrumento.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**

LIC. AMADO ZAMBADA SENTIES